

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2026



JORNADA ESCOLAR DIURNA
JORNADA ESCOLAR VERPETINA EPJA
JORNADA NOCTURNA

“Trabajamos por un Hombre nuevo y una Mujer nueva, con una vida digna, lograda y feliz”



Índice

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.....	4
JORNADA ESCOLAR DIURNA	4
TÍTULO I: NORMATIVA LEGAL	5
TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1.....	5
ARTÍCULO 2.....	6
TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN.....	6
ARTÍCULO 3.....	6
ARTÍCULO 4.....	8
ARTÍCULO 5.....	9
ARTÍCULO 6.....	9
TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES.....	11
ARTÍCULO 7.....	11
ARTÍCULO 8.....	11
ARTÍCULO 9.....	12
ARTÍCULO 10.....	12
ARTÍCULO 11.....	13
TÍTULO V: PROMOCIÓN	13
ARTÍCULO 12.....	14
ARTÍCULO 13.....	14
ARTÍCULO 14.....	15
TÍTULO VI: CERTIFICACIONES	16
ARTÍCULO 15.....	16
TÍTULO VII: SITUACIONES ESPECIALES.....	16
ARTÍCULO 16.....	16
ARTÍCULO 17.....	17
TÍTULO VIII: SITUACIONES NO PREVISTAS	17
ARTÍCULO 18.....	17
Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.....	18
JORNADA ESCOLAR VESPERTINA EDUCACION PARA PERSONAS JOVENES Y ADULTAS.....	18
TÍTULO I: NORMATIVA LEGAL.....	19
TÍTULO II: DISPOSICIONES LEGALES.....	19
ARTÍCULO 1	19
TÍTULO III: EVALUACIONES.....	19
ARTÍCULO 2.....	19

ARTÍCULO 3.....	20
ARTÍCULO 4.....	20
TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES	21
ARTÍCULO 5.....	21
ARTÍCULO 6.....	21
ARTÍCULO 7.....	22
ARTICULO 8.....	23
TÍTULO VI: PROMOCIÓN.....	23
ARTICULO 9.....	23
ARTICULO 10.....	24
TÍTULO VII: CERTIFICACIONES	25
ARTICULO 11.....	25
TÍTULO VIII: PRÁCTICA PROFESIONAL	25
ARTÍCULO 12.....	25
ARTÍCULO 13.....	26
ARTÍCULO 14.....	26
ARTÍCULO 15.....	26
ARTÍCULO 16.....	27
TÍTULO IX: SITUACIONES ESPECIALES.....	27
ARTÍCULO 18.....	27
ARTICULO 19.....	28
TÍTULO X: SITUACIONES NO PREVISTAS	28
ARTICULO 20.....	28
Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.....	29
JORNADA ESCOLAR NOCTURNA.....	29
TÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....	30
Párrafo 1º: De las Disposiciones Generales.	30
Artículo 1.....	30
Artículo 2.....	30
Artículo 3.....	30
Artículo 4.....	30
Artículo 5.....	30
Artículo 6.....	31
Artículo 7.....	31
Artículo 8.....	32
Artículo 9.....	33

Párrafo 2°: De las calificaciones	33
Artículo 10.....	33
Artículo 11.....	33
Artículo 12.....	33
Artículo 13.....	34
Artículo 14.....	34
Artículo 15.....	34
Párrafo 3°: De la promoción.	35
Artículo 16.....	35
Artículo 17.....	35
Párrafo 4°: De los certificados anuales de estudio y de las actas de registro de calificaciones y promoción escolar.	36
Artículo 18.....	36
Artículo 19.....	36
Párrafo 5°: De la convalidación de estudios de estudios realizados en el extranjero.	36
Artículo 20.....	36
Párrafo 6°: De los exámenes de validación de estudios.	36
Artículos 21	36
Párrafo 7°: Del examen de equivalencia de estudios para fines laborales.	36
Artículo 22.....	36
ANEXO GENERAL 2026.....	37
PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR 2026	37
ARTÍCULO 16 REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN VIGENTE	38

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

JORNADA ESCOLAR DIURNA



2026

TÍTULO I: NORMATIVA LEGAL

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Exento N° 67 de 2018, el “Centro Educacional Niño Dios de Malloco”, establece el siguiente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción para los/las estudiantes de enseñanza básica y media Humanista-Científico y Técnico Profesional, considerando los siguientes Decretos:

- Decreto N°67 de 2018
- Decreto Exento N°83 de 2015 y N°170 de 2009
- Decreto Exento N°1237 de 2018

TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 2

- a) El Centro Educacional Niño Dios de Malloco establece que los/las estudiantes serán evaluados/as y calificados/as en períodos SEMESTRALES en cada una de las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudios correspondiente.
- b) El presente Reglamento de Evaluación será comunicado oportunamente a la Comunidad Escolar al inicio del año lectivo mediante comunicación escrita y/o por su publicación en la página web de nuestro establecimiento.
- c) Todo proceso y momento de evaluación deberá formar parte de la planificación de cada asignatura o módulo, siendo diseñado por el/la docente responsable, previa aprobación de la Coordinación Académica respectiva.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 3

Sobre los criterios sobre la evaluación:

- a) El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, se usará formativa y/o sumativa, en correspondencia a lo definido en el Artículo 4° del Decreto 67.
- b) De acuerdo al momento de aplicación en el desarrollo de una Unidad de aprendizaje, podrá ser diagnóstica (al inicio de la unidad), se registran en el libro de clases la presencia de habilidades específicas y conocimientos que constituyen prerrequisitos ineludibles procesual (durante el desarrollo de la unidad) y final (al término de la unidad).

La evaluación diagnóstica al inicio del año debe ejecutarse en las primeras semanas, traduciéndose de la siguiente forma:

LOGRADO	L
POR LOGRAR	PL
NO EVALUADO	NE

- a) Según quien desarrolle la evaluación, podrá utilizarse la heteroevaluación (realizada por el docente a los/las estudiantes), autoevaluación (realizada por el propio estudiante a partir de criterios entregados por el docente) y coevaluación (realizada por dos o más personas, que puede incluir al estudiante, pares y/o docente).
- b) Sobre los procedimientos de evaluación, éstos podrán ser escritos, orales y/o, trabajos prácticos, disertación, test en Plataforma digitales etc.

- c) Los tipos de evaluación aplicados en cada asignatura o módulo y curso deberán ofrecer estrategias diversificadas de evaluación, considerando diferentes técnicas y, al menos, dos tipos de instrumentos evaluativos distintos en cada semestre.
- d) La definición del tipo, frecuencia, pertinencia y seguimiento de la aplicación de evaluaciones, será acordada en consejos técnicos, reuniones de departamentos y/o entrevistas entre la coordinación académica y los docentes de asignatura o módulo. Estas definiciones relacionadas con el tipo y la frecuencia deberán estar contempladas en la planificación correspondiente.
- e) Se establece realizar a lo menos una vez al mes, reuniones entre los docentes de una misma asignatura y/o módulo para acordar colaborativamente criterios de evaluación y reflexión sobre los procesos evaluativos, cuyo registro debe estar en acta de reuniones.
- f) Toda actividad de evaluación debe incluir retroalimentación a los estudiantes después de su aplicación, enfocándose en los objetivos que no hayan sido logrados.
- g) Durante el desarrollo de las unidades de aprendizaje, los docentes deberán realizar la reflexión sobre el desempeño de los estudiantes, realizando el monitoreo y acompañamiento de éstos, con el objetivo de fortalecer la toma de decisiones acerca del proceso de enseñanza- aprendizaje.
- h) El monitoreo y acompañamiento de los estudiantes con desempeño descendido en el logro de los aprendizajes, será registrado por cada docente en la hoja de vida del estudiante. En el caso de ser requerido, éste será derivado al equipo multidisciplinario para recibir apoyo especializado en su proceso, siendo responsabilidad del profesor jefe realizar la derivación a la Coordinación Académica respectiva. El término del primer semestre se establecerán acuerdos pedagógicos entre el apoderado, estudiante y el establecimiento, mediante una carta de compromiso.
- i) De acuerdo al Artículo 5° del Decreto 67/2018, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contenga.
- j) Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de la coordinación académica respectiva en conjunto con el profesor de asignatura o módulo y el equipo multidisciplinario, determinar si algún estudiante por problemas de salud, de contingencia u otro, es eximido de alguna evaluación con calificación sumativa. Cuando este sea el caso, se determinarán las medidas individualizadas y plazos para las evaluaciones recuperativas en común acuerdo con los estudiantes y/o apoderados, los que no podrán exceder de los 15 días desde el acuerdo, pudiendo extenderse si la situación lo amerita.

ARTÍCULO 4

Respecto de las evaluaciones sumativas:

- a) Las evaluaciones sumativas entendiéndose sumativa; coeficiente 1 y coeficiente dos) en cada asignatura o módulo deberán ser aplicadas con el respectivo instrumento de evaluación y planificadas al inicio de cada período semestral, previa aprobación de la Coordinación Académica respectiva.
- b) Los instrumentos de evaluación que sean de carácter sumativo, deberán ser entregadas con tabla de especificaciones, en los plazos y formato que la Coordinación Académica establezca.
- c) El formato para estas evaluaciones será entregado por Coordinación Académica y deberá contener como mínimo los objetivos de aprendizaje a evaluar, habilidades, instrucciones y puntajes, incluyendo las adecuaciones curriculares
- d) La aplicación de toda evaluación sumativa deberá ser comunicada a los/las estudiantes con, la semana previa a la evaluación considerando el tiempo apropiado para la preparación de las y los alumnos para su rendición o presentación. Deberá informarse sobre los criterios e indicadores de evaluación y entregar pautas en el caso que corresponda (trabajos prácticos, disertaciones, entre otros, ya sean individuales o en equipos).
- e) Una vez entregados los resultados de las evaluaciones sumativas, los objetivos de aprendizaje deberán ser retroalimentados, con los estudiantes con el fin de fortalecer el proceso, enfatizando en los aspectos de menor logro o mayor dificultad.
- f) Se informará a los padres, madres y apoderados sobre las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes al inicio de cada mes a través de la plataforma digital determinada por el establecimiento (sin perjuicio de informar a través de otras redes sociales, tales como Facebook del colegio y grupos de WhatsApp de los cursos) y /o en las reuniones de apoderados.
- g) Los docentes registran las evaluaciones en el calendario mensual, indicando las fechas, las habilidades y/ o contenidos que serán evaluados. Durante la primera semana de cada mes, el profesor jefe envía este calendario, a través del correo institucional, a los estudiantes de cada curso.

ARTÍCULO 5

Sobre las inasistencias a las evaluaciones sumativas:

- a) Aquellos/as estudiantes que no se presenten a una evaluación deberán justificar dicha inasistencia con una certificación médica o justificación personal por parte de su apoderado/a en Inspectoría. En ambas justificaciones se procederá a una segunda evaluación con el mismo nivel de exigencia original en fechas y horarios acordados por el docente y el/la estudiante, a excepción de inasistencias prolongadas por razones de salud o fuerza mayor, en cuyo caso se realizará un calendario especial de aplicación de evaluaciones en conjunto con docente de la asignatura y/o módulo y la Coordinación Académica.
- b) Al no mediar justificación alguna para la inasistencia a una evaluación, se aplicará un Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable (en adelante P.R.E.M.A.) de 80%
- c) Los alumnos y alumnas que no asistieran a la segunda aplicación de una evaluación deberán rendirla en el momento que el docente determine, con una calificación máxima de 4.0 (cuatro puntos cero); además, esta situación se consignará en la hoja de vida del/la estudiante como una falta GRAVE en el cumplimiento de sus deberes escolares.
- d) En el caso de que un estudiante sea sorprendido en situación de plagio y/o copia, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Manual de Convivencia Escolar, se aplicará otro instrumento de evaluación con un porcentaje de 80%

ARTÍCULO 6

En relación a la diversificación de la enseñanza y el proceso de evaluación:

- a) Para atender a la diversidad de los estudiantes, el proceso educativo y de evaluación deberá considerar los criterios y orientaciones del Decreto N° 83/2015 y decreto N°170/2009.
- b) Los docentes como guías del proceso educativo de los estudiantes, orientarán este proceso desde la planificación, brindando múltiples formas y oportunidades para que los estudiantes mejoren sus aprendizajes, considerando para ello, a la totalidad de éstos, incluyendo a quienes puedan presentar barreras para el aprendizaje y/o Necesidades Educativas Especiales que impliquen ajustes más significativos al proceso de enseñanza-aprendizaje y a los procedimientos evaluativos.
- c) Para el apoyo del proceso educativo, el establecimiento contará con un Equipo Convivencia Escolar, en áreas tales como: Psicología, Psicopedagogía y Asistencia social. Este equipo estará encargado de la orientación al trabajo docente, acompañamiento y seguimiento de todos los estudiantes y de aquellos que presenten barreras para el aprendizaje y/o NEE.

- d) Cuando un estudiante no alcance el logro de los objetivos de aprendizaje conforme a la diversificación de la enseñanza, se realizará diagnósticos individuales por parte del Equipo Multidisciplinario –según protocolo de derivación del establecimiento- para detectar el tipo de barreras para el aprendizaje y/o Necesidades Educativas Especiales que presenta y desarrollar, en caso de ser necesario, las medidas de apoyo pedagógico.
- e) Dentro de las estrategias de apoyo realizadas por el Equipo Multidisciplinario se encuentran: Apoyo permanente en el aula para todos los estudiantes, planificación conjunta con profesores de asignatura o módulo, desarrollo de plan de apoyo individual, plan de adecuación curricular –de acceso u objetivos de aprendizaje de acuerdo a la necesidad presentada, entre otros.
- f) El equipo Multidisciplinario se reunirá a lo menos una vez al semestre con el Consejo de Profesores para informar sobre el seguimiento del proceso de enseñanza- aprendizaje de los estudiantes y su acompañamiento.
- g) Con el objetivo de fortalecer el proceso de acompañamiento y seguimiento de los estudiantes, se establecerán reuniones periódicas, a lo menos una vez al mes, entre el Profesor jefe y el Equipo Multidisciplinario, convocadas y dirigidas por la Coordinación Académica respectiva. Será responsabilidad de los profesores jefes mantener a las familias de las estudiantes informadas sobre este proceso.
- h) En el caso de impedimento para desarrollar actividades físicas o deportes, en la asignatura de Educación Física, los alumnos y alumnas serán evaluados/as y calificados conforme a trabajos de carácter escrito u oral sobre los objetivos de aprendizaje planificados para tal efecto de acuerdo a los Planes y Programas vigentes,
- i) Para lo anterior, el/la Apoderado/a deberá presentar la certificación profesional que acredite los impedimentos esgrimidos antes del 30 de marzo del año en curso o, inmediatamente, ocurrida la eventualidad inhabilitante.

TITULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 7

Respecto de las escalas de calificación y P.R.E.M.A:

- a) Los alumnos y alumnas serán evaluados en escala numérica de 2.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación en cada asignatura o módulo el 4,0 (cuatro coma cero).
- b) Para cálculos de promedios semestrales y anuales se utilizará dos cifras decimales, aproximando a una cifra decimal inmediatamente superior.
- c) Las asignaturas que utilicen en sus calificaciones escala conceptual utilizarán la siguiente nomenclatura: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).

MUY BUENO	MB
BUENO	B
SUFICIENTE	S
INSUFICIENTE	I

- d) El P.R.E.M.A. en nuestra institución, para la calificación 4,0 (cuatro coma cero) corresponde a un 60% de exigencia.

ARTÍCULO 8

Sobre el número de calificaciones por asignatura o módulo:

- a) Las asignaturas o módulos con 1, 2 y 3 horas de clases semanales deberán registrar un mínimo de 1 calificación procesual y 1 final por cada unidad de aprendizaje.
- b) Las asignaturas o módulos con 4 y 5 horas de clases semanales deberán registrar un mínimo de 2 calificaciones procesuales y 1 final por cada unidad de aprendizaje.
- c) Las asignaturas o módulos con 6, 7 y 8 horas de clases semanales deberán registrar un mínimo de 3 calificaciones procesuales y 1 final por cada unidad de aprendizaje.
- d) En casos excepcionales, por ejemplo, eximición de calificación de un estudiante, atendiendo a razones especiales demostrables, y respaldado por un documento formal de la Coordinación Académica respectiva, en la asignatura o módulo de que se trate, el docente podrá registrar un número menor de calificaciones de las señaladas precedentemente.

ARTÍCULO 9

De las Lecturas Complementarias:

El objetivo es fomentar el placer por la lectura, desarrollar habilidades lectoras y ampliar el vocabulario y el conocimiento gramatical.

Las lecturas son de carácter bimensual y, para la selección de los libros, se consideraron los siguientes criterios:

1. Los libros deben ser recomendaciones ministeriales.
2. Los libros deben estar disponibles en formato físico en la biblioteca del establecimiento.
3. Los libros deben estar disponibles en formato PDF.

Las evaluaciones son de carácter sumativo y se realizarán de acuerdo con un calendario bimensual.

ARTÍCULO 10

Sobre el registro y comunicación de calificaciones:

- a) El registro de las calificaciones se realizará en el Libro de Clases especialmente dispuesto para este efecto para cada curso, asignatura y/o módulo, y en la plataforma pedagógica, sistema o software que la Dirección del establecimiento asigne. Se respetará la proporción establecida en el Artículo 7 del presente Reglamento.
- b) Las calificaciones obtenidas por alumnos y alumnas en las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar, según el artículo 8° del Decreto 67/2018.
- c) Las calificaciones obtenidas tras la aplicación de un instrumento evaluativo deberán ser dadas a conocer a los/las estudiantes, en un plazo máximo de dos semanas desde el momento de su aplicación, procediéndose a consignarlas en el libro de clases tras su revisión. Paralelamente, deberán ser ingresadas en la plataforma pedagógica asignada. La Dirección del establecimiento cautelará que los plazos antes señalados se cumplan según lo consigna este artículo. Siendo responsabilidad del docente de asignatura y/o módulo realizar el registro correspondiente.
- d) En base al párrafo anterior, no podrá aplicarse otra evaluación calificada sin que antes los/las estudiantes conozcan la calificación de la anterior evaluación en los plazos precedentemente descritos.
- e) Al verificarse un porcentaje igual o superior al 30% de calificaciones deficientes en una

evaluación (inferior a nota 4.0), la/el docente de asignatura o módulo deberá desarrollar un proceso de reforzamiento integral de los contenidos abordados en la evaluación para mejorar conocimientos, habilidades y actitudes de los/las estudiantes, buscando alcanzar los objetivos de aprendizaje. Las estrategias a utilizar deberán acordarse con la respectiva Coordinación Académica, registrando este proceso en el libro de clases. Se programará una nueva evaluación, tras el análisis del instrumento diseñado para tal efecto, sin dejar de consignar la calificación obtenida en la evaluación anterior.

- f) El/la Profesor/a jefe informará a los/las Apoderados/as acerca de los logros de sus pupilos(as) mediante un informe de calificaciones parciales en las Reuniones de Apoderados/as, a lo menos dos veces en cada semestre. No obstante, los/las Apoderados/as pueden solicitar entrevistarse con el/la docente de asignatura o módulo, o Profesor/a jefe para informarse del desempeño académico de los estudiantes, previa coordinación con él/ella mismo/a.

ARTÍCULO 11

Respecto de la evaluación final en casos de repitencia:

Previo acuerdo del Consejo General de Profesores y concordando con los énfasis de la actual Reforma Educativa, se ha dispuesto como proceso de evaluación final lo siguiente:

- a) Aquellos/as estudiantes que obtengan una calificación anual inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en el promedio de alguna asignatura y/o módulo, y que presenten riesgo de repitencia, deberán rendir un examen en la o las asignaturas y/o módulos correspondientes, el que involucrará los objetivos de aprendizaje, conocimientos, habilidades y actitudes trabajados durante el año escolar.
- b) El examen señalado precedentemente tendrá una ponderación del 30% de la calificación final anual, en tanto, la calificación obtenida como promedio del 1° y 2° semestre en la asignatura y/o módulo correspondiente tendrá una ponderación de un 70%.
- c) El examen podrá ser escrito, oral o práctico, según acuerdo entre el docente de asignatura y/o módulo y la Coordinación Académica respectiva, orientado a potenciar el aprendizaje del estudiante.

TÍTULO V: PROMOCIÓN

Para la promoción de los alumnos y alumnas de 1° Básico a IV año de enseñanza media humanista-científico y técnico profesional, se considerará conjuntamente el logro de objetivos de aprendizaje de cada asignatura y/o módulo del Plan de Estudios Vigente y el porcentaje de asistencia a clases.

ARTÍCULO 12

Con respecto al logro de objetivos se establece que:

- a) Serán promovidos/as los/as alumnos/as desde 1° básico a IV año medio, ambas modalidades, que hubieren aprobado con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero) todas las asignaturas y/o módulos de sus planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos y alumnas desde 1° básico a IV año medio, ambas modalidades, que hayan reprobado una asignatura y/o módulo de sus planes de estudio (con nota inferior a 4.0), siempre que su nivel general de logro anual corresponda a un promedio igual o superior a 4.5, incluido en ese promedio la asignatura o módulo reprobado.
- c) Serán promovidos los alumnos y alumnas desde 1° básico a IV año medio, ambas modalidades, que hayan reprobado dos asignaturas y/o módulos de sus planes de estudio, siempre que su nivel general de logro anual corresponda a un promedio de 5.0 (cinco puntos cero) o superior, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

ARTÍCULO 13

Con respecto a la asistencia se establece que:

- a) Serán promovidos los alumnos y alumnas que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Para los efectos de asistencia se considerará como tal la participación de los alumnos y alumnas en eventos nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los estudiantes que cursen la modalidad Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.
- c) En casos calificados, el director del establecimiento en conjunto con la Coordinación Académica respectiva, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos y alumnas con porcentajes menores a lo determinado en el Artículo 12 letra a) del presente Reglamento, esto es, con una asistencia inferior al 85%.
- d) En el caso de que un estudiante no cumpla con los requisitos de promoción del presente reglamento, el director en conjunto con su equipo directivo deberá tomar la decisión de promoción o repitencia de dicho estudiante. Para ello se realizará un análisis de dicha situación, con carácter deliberativa, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, padre, madre o apoderado. Quienes firmaran un compromiso.

Para lo anterior, la Coordinación Académica respectiva en colaboración con el Profesor jefe y Equipo Convivencia Escolar, elaborarán un informe considerando los siguientes criterios:

- i. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- ii. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los de su grupo curso, y las consecuencias que esta diferencia pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- iii. Consideraciones de orden socioemocional (tales como, informe médico o de especialistas profesionales externos y/o internos, informe de jefatura, entrevistas con estudiante y apoderado, entre otros), que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos (el actual o el superior) sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este informe será consignado en un archivo especial para estas situaciones, con el objetivo de permitir el seguimiento al estudiante.

ARTÍCULO 14

Durante el año escolar siguiente deberán tomarse las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado del estudiante.

Las medidas de acompañamiento serán las siguientes:

- a) Trabajo focalizado en las asignaturas y/o módulos descendidos y apoyo psicopedagógico en aula.
- b) Monitoreo académico de profesor/a jefe/a
- c) Reunión bimensual sobre el estado de avance del estudiante con profesor/a jefe y equipo multidisciplinario.
- d) Entrevista bimensual del/la profesor/a jefe/a y profesional del equipo multidisciplinario asignado/a con el/la apoderado/a y entrega de reporte académico con estado de avance del/la estudiante.
- e) Apoyo psicosocial si es pertinente, con un monitoreo desde coordinación y apoyo psicosocial.
- f) Implementación de acciones preventivas relacionadas con las dificultades socio emocionales que presenten o hayan presentado los estudiantes, tales como bullying, dificultades de relaciones sociales u otras.

- g) Podrán implementarse otras acciones de acompañamiento que se determinen durante el proceso.

El responsable de coordinar estos apoyos, resguardar la implementación de estas medidas y monitorear sus estados avance será el/la coordinador/a respectivo/a.

TÍTULO VI: CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15

Sobre la situación de promoción y certificación anual:

- a) La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.
- b) Una vez finalizado este proceso, el establecimiento entregará a los Padres, Madres y Apoderados/as un certificado anual de estudios que indicará sus datos personales, los datos del establecimiento, las asignaturas y/o módulos impartidos, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- c) La licencia de Enseñanza Media será otorgada a todos/as los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el Cuarto Año Medio antes del término del año en curso.

TÍTULO VII: SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 16

Descripción de situación especial:

- a) Se entienden como situaciones especiales aquellas que impiden o dificultan la asistencia regular y oportuna del alumno o alumna al mínimo establecido para efectos de promoción (85%), generándole, además, la imposibilidad de realizar evaluaciones de su aprendizaje establecidas en el presente Reglamento.
- b) Entre estas situaciones especiales se encuentran: realización del servicio militar, embarazo, maternidad de hijo menor de un año, certámenes nacionales o internacionales en alguna disciplina o evento, u otro debidamente acreditado.
- c) Toda situación especial deberá ser debidamente acreditada y certificada ante la Dirección del establecimiento al inicio del año escolar o inmediatamente ocurrida la situación que se pueda calificar como especial.

ARTÍCULO 17

Respecto de las medidas para situaciones especiales:

En situaciones especiales se aplicarán medidas excepcionales que garanticen el derecho a la educación del/de la estudiante, brindando el apoyo pedagógico necesario para que éstos/as cumplan con su proceso escolar. Estas medidas pueden ser:

- a) Modalidad de asistencia y horario flexible.
- b) Tutorías realizadas por docentes y/o especialistas del equipo multidisciplinario.
- c) Asistencia a rendir evaluaciones que registran calificación en fechas y horarios acordados por la Coordinación Académica, el/la Apoderado/a y el/la estudiante.
- d) Trabajos evaluados a desarrollar fuera del horario y espacio escolar.

TÍTULO VIII: SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTÍCULO 18

Las situaciones no previstas respecto de la evaluación, calificación y promoción en el presente Reglamento, ni en los Decretos que dan origen a éste, serán remitidas al Departamento Provincial de Educación o a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, según sus competencias.

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

1er Nivel: I y II Medio
2do Nivel: III Medio Especialidad
3er Nivel: IV Medio Especialidad

JORNADA ESCOLAR VESPERTINA EDUCACION PARA PERSONAS JOVENES Y ADULTAS



2026

TÍTULO I: NORMATIVA LEGAL

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Párrafo 2 del Decreto Exento N° 2169 de 2007, el “Centro Educacional Niño Dios de Malloco”, establece el siguiente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción para los estudiantes de los cursos de 1er Nivel (I y II Medio), 2do Nivel (III medio Técnico Profesional) y III Nivel (IV Medio Técnico Profesional) para estudiantes Jóvenes y Adultos.

El presente Reglamento se ajusta a las normas establecidas en los Decretos Exentos **N° 2169 de 2007 para Educación Básica y Media de Jóvenes y Adultos, N° 36 del 2018**; del Ministerio de Educación, en relación con las normas de evaluación y promoción de los estudiantes de Enseñanza Media Técnico Profesional de Jóvenes y Adultos.

TÍTULO II: DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 1

- a) El Centro Educacional Niño Dios de Malloco establece que los/las estudiantes serán evaluados/as y calificados/as en períodos SEMESTRALES en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente.
- b) El presente Reglamento de Evaluación será comunicado oportunamente a la Comunidad Escolar al inicio del año escolar.
- c) Todo proceso y momento de evaluación deberá formar parte de la planificación, siendo diseñado por el/la docente responsable de impartir la asignatura, previa aprobación de la Coordinación académica respectiva. Exceptuándose evaluaciones de nivel que la Dirección del establecimiento determine como parte del proceso evaluativo.

TÍTULO III: EVALUACIONES

ARTÍCULO 2

De los objetivos y tipos de evaluación.

- a) Todo proceso evaluativo tiene por objetivo guiar, potenciar y optimizar el aprendizaje de todas y todos los estudiantes.
- b) Al inicio de la Unidad se realizará una evaluación diagnóstica, cuya finalidad es conocer el estado inicial de los estudiantes respecto a los conocimientos, habilidades, competencias y actitudes que éstos (as) presentan con respecto a la Unidad y Módulos a trabajar. Esta evaluación diagnóstica no será calificada.

- c) Durante el desarrollo de la Unidad o Módulo se aplicarán evaluaciones de proceso que podrán llevar o no calificación numérica, de acuerdo a los objetivos de su aplicación.
- d) Las evaluaciones deberán ser acordes y pertinentes a la exigencia de cada especialidad, considerando lo teórico y lo práctico en igual relevancia y ponderación.

ARTÍCULO 3

De las evaluaciones calificadas

- a) Las evaluaciones calificadas en cada asignatura y/o módulo deberán ser aplicadas con el respectivo instrumento de evaluación y planificadas al inicio de cada período semestral, previa aprobación de la Coordinación Académica respectiva.
- b) El formato para estas evaluaciones será entregado por Coordinación Académica y deberá contener como mínimo los objetivos de aprendizaje a evaluar, las instrucciones y puntajes por pregunta e ítem.
- c) Los tipos de evaluación aplicados en cada asignatura y/o módulo de cada curso deberán ofrecer estrategias diversificadas de evaluación, considerando diferentes técnicas y, al menos, dos tipos de instrumentos evaluativos distintos en cada semestre.
- d) La aplicación de toda evaluación calificada deberá ser comunicada a los/las estudiantes con, a lo menos, una semana de anticipación, considerando el tiempo apropiado para la preparación de las y los alumnos para su rendición o presentación. Deberá informarse sobre los criterios e indicadores de evaluación y entregar pautas en el caso que corresponda (trabajos prácticos, disertaciones, entre otros, ya sean individuales o en equipos).

ARTÍCULO 4

Inasistencia a evaluaciones calificadas

- a) Aquellos/as estudiantes que no se presenten a una evaluación deberán justificar dicha inasistencia con una certificación médica o justificación personal por parte de su apoderado/a en Inspectoría. En ambas justificaciones se procederá a una segunda evaluación con el mismo nivel de exigencia original en fechas y horarios acordados por la Coordinación Académica, el/la docente y el/la estudiante, a excepción de inasistencias prolongadas por razones de salud o fuerza mayor, en cuyo caso se realizará un calendario especial de aplicación de evaluaciones en conjunto con docente de la asignatura y la Coordinación Académica.

- b) Al no mediar justificación alguna para la inasistencia una evaluación se aplicará un Patrón de Rendimiento Mínimo aceptable (en adelante PREMA) de 70% en la segunda aplicación, con escala de 2.0 (dos puntos cero) a 7,0 (siete coma cero).
- c) Los alumnos y alumnas que no se asistieran a la segunda aplicación de una evaluación serán llevados/as a rendir dicha evaluación cuya nota máxima a la que puede aspirar es un 4,0 (cuatro coma cero); además, esta situación se consignará en la hoja de vida del estudiante como una falta GRAVE en el cumplimiento de sus deberes escolares.

TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 5

Escalas de calificación y P.R.E.M.A

- a) Los alumnos y alumnas serán evaluados en escala numérica de 2.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación en cada asignatura o módulo el 4,0 (cuatro coma cero).
- b) Para cálculos de promedios semestrales y anuales se utilizará dos cifras decimales, aproximando a una cifra decimal inmediatamente superior.
- c) Las asignaturas y/o módulos que utilicen en sus calificaciones escala conceptual utilizarán la siguiente nomenclatura: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).
- d) El PREMA en nuestra institución, para la calificación 4,0 (cuatro punto cero) corresponde a un 60% de exigencia.

ARTÍCULO 6

Número de calificaciones por asignatura

- a) Las asignaturas y/o módulos con 2 horas de clases semanales deberán registrar un mínimo de 3 calificaciones por semestre, correspondiendo a 3 procesos evaluativos coeficiente 1, que integren las evaluaciones teóricas y prácticas.
- b) Las asignaturas y/o módulos con 3 horas de clases semanales deberán registrar un mínimo de 4 calificaciones por semestre, correspondiendo a 4 procesos evaluativos coeficiente 1, que integren las evaluaciones teóricas y prácticas.
- c) Las asignaturas y/o módulos con 4 horas de clases semanales deberán registrar un mínimo de 5 calificaciones por semestre, correspondiendo a 5 procesos evaluativos coeficiente 1, que integren las evaluaciones teóricas y prácticas.

- d) En casos excepcionales, atendiendo a razones especiales demostrables y respaldado por un documento formal de la Coordinación Académica respectiva, en la asignatura de que se trate, el docente podrá registrar un número menor de calificaciones de las señaladas precedentemente.

ARTÍCULO 7

Registro y entrega de calificaciones

- a) El registro de las calificaciones se realizará en el Libro de Clases especialmente dispuesto para este efecto para cada curso, asignatura y/o módulo, y en la plataforma pedagógica, sistema o software que la Dirección de establecimiento asigne. Se respetará la proporción establecida en el Artículo N°6 del presente Reglamento.
- b) Las calificaciones obtenidas tras la aplicación de un instrumento evaluativo deberán ser dadas a conocer a los/las estudiantes, en un plazo máximo de dos semanas desde el momento de su aplicación, procediéndose a consignarlas en el libro de clases tras su revisión. Posteriormente, en un plazo no superior a una semana, deberán ser ingresadas en la plataforma pedagógica asignada. La Dirección del establecimiento cautelará que los plazos antes señalados se cumplan según lo consigna este artículo.
- c) En base al párrafo anterior, no podrá aplicarse otra evaluación calificada sin que antes los/las estudiantes conozcan la calificación de la anterior en los plazos precedentemente descritos.
- d) Al verificarse un porcentaje superior al 25% de calificaciones deficientes en una evaluación (inferior a nota 4.0), la/el docente de asignatura y/o módulo deberá desarrollar un proceso de reforzamiento integral de los contenidos abordados en la evaluación para mejorar conocimientos, habilidades y actitudes de los/las estudiantes buscando alcanzar los objetivos de aprendizaje, previo acuerdo con la Coordinación Académica respecto de las estrategias a utilizar, programando una nueva evaluación, tras el análisis del instrumento diseñado para tal efecto, sin dejar de consignar la calificación obtenida en la evaluación anterior.
- e) El/la Profesor/a jefe informará a los/las Apoderados/as acerca de los logros de sus hijos o hijas mediante un informe de calificaciones parciales en las Reuniones de Apoderados/as, a lo menos dos, veces en cada semestre. No obstante, los/las Apoderados/as pueden solicitar entrevistarse con el/la docente de asignatura o Profesor/a jefe para informarse del desempeño académico del alumno o alumna, previa coordinación con él/ella mismo/a.

ARTICULO 8

Evaluación final en casos de repitencia

Previo acuerdo del Consejo General de Profesores y concordando con los énfasis de la actual Reforma Educativa, se ha dispuesto como proceso de evaluación final lo siguiente:

- a) Aquellos/as estudiantes que obtengan una calificación anual inferior a 4,0 (cuatro punto cero) en el promedio de una o dos asignaturas y/o módulos, y que presenten riesgo de repitencia, tendrán derecho a rendir un examen en la asignatura correspondiente, el que involucrará los objetivos de aprendizaje, conocimientos, habilidades y actitudes trabajados durante el año escolar.
- b) Esta situación será informada al o la Apoderada (o) y al o la estudiante por Coordinación Académica y deberá aplicarse el/los exámenes/es correspondiente/s antes de los 15 días hábiles desde que el/la Apoderado/a y el/la estudiante tomaron conocimiento.
- c) La calificación de este examen reemplazará a la calificación obtenida como promedio anual en la asignatura y/o módulo correspondiente.
- d) En el caso de que el/la estudiante no se presentase a rendir el examen en la fecha indicada se mantendrá la calificación obtenida como promedio anual.
- e) El examen podrá ser escrito, oral o práctico, según acuerdo entre el docente de asignatura y la Coordinación Académica, orientado a potenciar el aprendizaje del estudiante.

TÍTULO VI: PROMOCIÓN

Para la promoción de los alumnos y alumnas de 1er, 2do y tercer nivel de jornada escolar vespertina, de educación para personas jóvenes y adultas, se considerará conjuntamente el logro de objetivos de cada asignatura y/o módulo del Plan de Estudios Vigente y el porcentaje de asistencia a clases.

ARTICULO 9

Promoción tras logro de objetivos.

Con respecto al logro de objetivos se establece que:

- a) Serán promovidos/as los/as alumnos/as de 1er, 2do y 3er nivel, que hubieren aprobado con nota mínima 4.0 (cuatro punto cero) todas las asignaturas y/o módulos de sus planes de estudio.

- b) Serán promovidos los alumnos y alumnas de 1er nivel (I y II medio) que hayan reprobado una asignatura y/ o módulo de sus planes de estudio (con nota inferior a 4.0), siempre que su nivel general de logro anual corresponda a un promedio igual o superior a 4.5, incluido en ese promedio la asignatura y/o módulo reprobado.
- c) Serán promovidos los alumnos y alumnas de 2do nivel (III medio Técnico Profesional) y de 3er nivel (IV medio Técnico Profesional) que hayan reprobado una asignatura y/o módulo de sus planes de estudio, siempre que su nivel general de logro anual corresponda a un promedio de 4.5 o superior, incluida la asignatura y/o módulo no aprobado. No obstante, si entre las dos asignaturas no aprobadas (inferiores a nota 4.0) se encuentran “Lengua Castellana y Comunicación” y/o “Educación Matemática”, solo serán promovidos/as si su nivel general de logro (promedio final anual) es igual o superior a 5.0 (cinco punto cero), incluida la asignatura no aprobada.
- d) Si el módulo o asignatura reprobada corresponde a la especialidad técnica, la promoción del o la estudiante se realizará previa autorización del Director del establecimiento, previo informe del/la docente de asignatura o módulo. En este caso, las competencias no logradas por el o la alumno/a serán incorporadas al Plan de Práctica Profesional, conforme a lo señalado en los procedimientos de Titulación.

ARTICULO 10

Asistencia

Con respecto a la asistencia se establece que:

- a) Serán promovidos los alumnos y alumnas que hubieren asistido, a lo menos, al 80% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Para los efectos de asistencia se considerará como tal la participación de los alumnos y alumnas en eventos nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.
- c) En casos calificados, el Director del Establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos y alumnas con porcentajes menores a lo determinado en el Artículo N° 10 letra a) del presente Reglamento, esto es, con una asistencia inferior al 80%.

TÍTULO VII: CERTIFICACIONES

ARTICULO 11

Situación de promoción y certificación anual

- a) La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.
- b) Una vez finalizado este proceso, el establecimiento entregará a los Padres, Madres y Apoderados/as un certificado anual de estudios que indicará sus datos personales, los datos del establecimiento, las asignaturas impartidas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- c) La licencia de Enseñanza Media será otorgada a todos/as los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el 3er Nivel antes del término del año en curso.

TÍTULO VIII: PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 12

Del inicio de práctica profesional.

- a) Una vez aprobado su Plan de Estudios del 3er Nivel, los/las estudiantes de la educación Técnico Profesional deberán iniciar un período de práctica profesional en el área de su formación técnica. Para ello, el estudiante deberá registrar su matrícula en el centro de práctica correspondiente, completando la información solicitada en la documentación entregada por nuestro establecimiento o por el/la mismo/a estudiante, siempre que el desarrollo de las funciones del o la estudiante sean de acuerdo a su formación técnico profesional.
- b) Los estudiantes deberán matricularse en el establecimiento para realizar su práctica profesional, dentro del período de 3 (tres) años posterior a su egreso de enseñanza media. Los estudiantes en práctica tendrán todos los derechos y beneficios de los alumnos regulares incluida la gratuidad del proceso de titulación.
- c) En la situación que un estudiante no pudiera titularse en el plazo estipulado por razones debidamente justificadas, se acordará con la Dirección y la Coordinación Académica un proceso de convalidación en el ámbito de la especialidad, acorde con las modificaciones que pudieran realizarse en las mallas curriculares posteriores a su egreso.

ARTÍCULO 13

Duración de la práctica profesional.

- a) La duración del período de práctica profesional corresponde al 30% de la carga horaria del plan de estudio de la especialidad, no pudiendo ser inferior a 360 hrs. horas.

ARTÍCULO 14

Procedimiento tradicional para la práctica profesional.

- a) Todo/a alumno/a tendrá un plan de aprendizaje, que será elaborado por el/la docente tutor/a, en conjunto con el/la estudiante, de acuerdo a los logros académicos alcanzados en su formación diferenciada Técnico-Profesional.
- b) En ese plan de aprendizaje se consignará:
 - Áreas de competencia y perfil de egreso de la especialidad
 - Tareas y actividades que se espera que el/la alumno/a desarrolle en la empresa
 - Indicadores para cada una de las tareas y actividades
 - Tareas relacionadas directamente con el perfil de egreso (Competencias específicas)
 - Duración de la práctica profesional en la empresa, expresadas en horas cronológicas y de acuerdo a las horas pedagógicas debidamente calendarizadas.

ARTÍCULO 15

Procedimiento alternativo eximición de práctica profesional

- a) Excepcionalmente la Dirección del establecimiento podrá eximir de la práctica profesional a estudiantes que, por razones fundamentadas y calificadas requieran un procedimiento alternativo, el cual se aplicará a quienes demuestren poseer las competencias específicas del perfil de egreso profesional o a quienes se vean impedidos de desarrollar su práctica. Para ello deberán realizar:
 - Trabajo de investigación acorde a la especialidad
 - Presentar un informe técnico de la investigación
 - Exponer en forma práctica su investigación

- b) El informe y presentación práctica anteriormente mencionada deberá realizarse dentro de los 30 días desde que se acuerda esta eximición. Para este caso, el establecimiento aplicará instrumentos de evaluación pertinentes a este procedimiento, y deberán contar con sus debidos indicadores y escalas de evaluación.
- c) No obstante, un estudiante se podrá eximir de este requisito si demuestra poseer las competencias señaladas en el perfil de egresado de la especialidad, según corresponda. Para tales efectos, la Dirección del establecimiento, en conjunto con la Coordinación Académica y los profesores de la especialidad, determinarán cuando corresponda aplicar esta eximición y los requisitos para ello.
- d) Se podrán eximir de la práctica profesional los estudiantes que se encuentren realizando un trabajo remunerado en la especialidad respectiva o a quienes se les reconozca una experiencia práctica relevante en el área, comprobado mediante la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 16

Desarrollo de la práctica profesional.

- a) Las actividades realizadas en el centro de práctica deberán contribuir al logro de las competencias, tanto genéricas como específicas de la especialidad.
- b) El/la estudiante en su proceso de práctica deberá registrar la secuencia de tareas realizadas en ella, a través de una bitácora entregada por el establecimiento y que el/la estudiante deberá presentar junto con un informe final de práctica profesional, en los plazos establecidos por la Coordinación Académica respectiva, que no debe superar los 30 días siguientes al término de su práctica. Debe adjuntar, además la planilla de asistencia que acredite su permanencia en el centro de práctica en los horarios establecidos.

TÍTULO IX: SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 18

Descripción de situación especial.

- a) Se entienden como situaciones especiales aquellas que impiden o dificultan la asistencia regular y oportuna del alumno o alumna al mínimo establecido para efectos de promoción (80%), generándole, además, la imposibilidad de realizar evaluaciones de su aprendizaje establecidas en el presente Reglamento.

- b) Entre estas situaciones especiales se encuentran: realización del servicio militar, embarazo, maternidad de hijo menor de un año, certámenes nacionales o internacionales en alguna disciplina o evento, u otro debidamente acreditado.
- c) Toda situación especial deberá ser debidamente acreditada y certificada ante la Dirección del establecimiento al inicio del año escolar o inmediatamente ocurrida la situación que se pueda calificar como especial.
- d) Toda actividad o evento que califique como Situación Especial requerirá por parte del/la alumno/a de un mínimo de 50% de asistencia para la promoción al curso superior.

ARTICULO 19

Medidas para situaciones especiales

- a) En situaciones especiales se aplicarán medidas excepcionales que garanticen el derecho a la educación del/de la estudiante, brindando el apoyo pedagógico necesario para que éstos/as cumplan con su proceso escolar. Estas medidas pueden ser:
- b) Calendario flexible con tutorías realizadas por docentes.
- c) Rendir semestralmente, a lo menos, el 50% de las evaluaciones que registran calificación en cada asignatura.
- d) Asistencia a rendir evaluaciones que registran calificación en fechas y horarios acordados por la Coordinación Académica, el/la Apoderado/a y el/la estudiante.
- e) En el caso de no cumplir con el Artículo N°19, letra d), es decir, cumplir con un mínimo de un 50% de asistencia, y el Artículo N°10 letra c) que fija asistencia a evaluaciones en fechas y horarios acordados, la Dirección del establecimiento, en conjunto con el equipo directivo resolverán en base a los antecedentes y teniendo a la vista la normativa vigente.

TÍTULO X: SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTICULO 20

Las situaciones no previstas respecto de la evaluación, calificación y promoción en el presente Reglamento, ni en los Decretos que dan origen a éste, serán remitidas al Departamento Provincial de Educación o a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, según sus competencias.

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

JORNADA ESCOLAR NOCTURNA



2026

TÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Párrafo 1°: De las Disposiciones Generales.

Artículo 1

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los estudiantes que estén en 2° y 3° nivel de Educación Básica de adultos con oficios, 1° y 2° nivel de Educación Media humanista científica.

Artículo 2

El director del establecimiento decidirá, previo conocimiento de la opinión del consejo de profesores, la planificación del proceso de evaluación y determinación de todos los aspectos administrativos complementarios; los cuales se comunicarán al momento de la matrícula escolar respectivo a los estudiantes, apoderados (cuando corresponda) y a la Dirección Provincial correspondiente.

Artículo 3

Los estudiantes serán evaluados en dos períodos semestrales, al término de los cuales se les otorgará un informe educacional, que contendrá las calificaciones parciales, promedios de los respectivos sectores de aprendizajes y el promedio general.

Artículo 4

El aprendizaje de los estudiantes será evaluado mediante tres formas: Diagnóstica, formativa y acumulativa.

Artículo 5

La evaluación diagnóstica tendrá los siguientes objetivos:

- a) Determinar la presencia o ausencia de destrezas y/o conocimientos requeridos para la iniciación de un determinado aprendizaje.
- b) Ubicar al estudiante, con el propósito de determinar las actividades de aprendizaje adecuadas que deben desarrollarse durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

La evaluación diagnóstica deberá cumplir con las siguientes condiciones.

- a) Se efectuará al inicio del año escolar y cuando las necesidades lo requieran.

- b) Aplicado el instrumento de evaluación se dejará constancia en el libro de clases, de los objetivos evaluados, con los siguientes conceptos: Logrado, medianamente logrado y no logrado.
- c) No se calificarán.
- d) Los resultados determinarán el tipo de actividad de aprendizaje que deberá desarrollarse.

Artículo 6

Las evaluaciones formativas tendrán los siguientes objetivos:

- a) Determinar el grado de dominio de los objetivos establecidos en cada unidad de aprendizaje.
- b) Detectar aquellos casos en que es necesario utilizar material de apoyo o estrategias alternativas de instrucción para superar deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.
- c) Retro informar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, comunicando en detalle el grado de avance logrado por cada uno de ellos.
- d) Realizar derivación al equipo psicosocial del establecimiento cuando existan problemas en el aprendizaje.

La evaluación formativa deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El número de evaluaciones formativas, dependerá de la extensión de la unidad. Habrá a lo menos una evaluación formativa por unidad de aprendizaje.
- b) No estarán sujetas a calificación. Sin embargo, servirán de antecedentes para que el profesor decida respecto de algunas situaciones de calificación que se planteen en las evaluaciones acumulativas del estudiante.
- c) Deben ser conocidas y analizadas con los estudiantes, inmediatamente después de su aplicación.

Artículo 7

Las evaluaciones acumulativas tendrán los siguientes objetivos:

- a) Determinar el grado de logro de los objetivos de las unidades de aprendizaje.
- b) Proporcionar antecedentes para la asignación de calificaciones a los estudiantes.

La evaluación acumulativa deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Se realizarán una vez desarrolladas una o más unidades de aprendizaje, correspondiente a un periodo.
- b) Las evaluaciones pueden ser individuales y grupales, y podrán utilizar procedimientos escritos, orales o prácticos.
- c) Los estudiantes deberán tener un 60% del puntaje del instrumento de evaluación para obtener la nota de aprobación 4,0.
- d) Los resultados de estas evaluaciones deberán ser comunicados oportunamente a los estudiantes y registrarlas dentro de los próximos 15 días corridos en el respectivo libro de clases.
- e) Dichas evaluaciones tendrán en cuenta el proceso desarrollado por los y las estudiantes, en los diferentes niveles de exigencia de las mismas unidades de aprendizaje.
- f) Las y los estudiantes que no se presenten a una evaluación previamente fijada por el docente, tendrán que justificar la inasistencia a la evaluación en un plazo máximo de 3 días hábiles, y luego el docente podrá evaluar en un plazo máximo de 10 días corridos.
- g) Los estudiantes que no justifiquen la ausencia a la evaluación correspondiente, se aumentará
- h) el porcentaje de aprobación al 80% para obtener la nota mínima de aprobación 4,0.
- i) Los estudiantes que entregan una evaluación en blanco, se procederá a dejar constancia en el libro de clases y se evaluará con nota mínima correspondiente.
- j) Los y las estudiantes que sean sorprendidos desarrollando una evaluación de manera fraudulenta, se calificará con nota mínima y se dejará constancia en el libro de clases, en caso de los menores de edad, se citará al apoderado.

Artículo 8

Habrán procedimientos de evaluación diferenciada que se aplicarán a los estudiantes que tengan dificultades temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunas asignaturas del plan de estudio. Para lo anterior, se desarrollarán las siguientes acciones:

- a) Pesquisar dentro del establecimiento a los estudiantes que presentan dificultades, para solicitar las evaluaciones y test correspondientes con el equipo multidisciplinario (en cualquier momento del año lectivo).

- b) Los estudiantes que tengan diagnóstico con algún tipo de necesidad educativa especial, se realizará el apoyo pedagógico por parte del psicopedagogo(a) o psicólogo(a), considerando las diferencias y estilos de aprendizajes de cada estudiante, quien informará al término de cada semestre los avances alcanzados por el estudiante.

Artículo 9

La unidad técnico pedagógica resuelve, previo acuerdo con los docentes involucrados, la forma de nivelar las evaluaciones no realizadas por aquellos estudiantes que tengan satisfactoriamente una de las situaciones siguientes: ingreso tardío a clases, ausencia por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar u otras; elaborando una planificación adecuada para tal efecto.

Párrafo 2°: De las calificaciones

Artículo 10

Los estudiantes serán calificados en todos los subsectores del plan de estudios correspondientes a la formación general, instrumental y diferenciada, en la educación básica de adultos con oficios y en la educación media humanista científica adultos; utilizando una escala de 1.0 a 7.0 con un decimal, donde la calificación mínima de aprobación será 4.0. La escala de calificación será la siguiente:

6.0 a 7.0	Muy Bueno
5.0 a 5.9	Bueno
4.0 a 4.9	Suficiente
1.0 a 3.9	Insuficiente

Artículo 11

La escala señalada en el artículo anterior sólo se utilizará para calificar los aspectos correspondientes a niveles de rendimiento. En caso de incumplimiento de las disposiciones sobre objetivos y condiciones de los diferentes tipos de evaluaciones, el director del establecimiento procederá a la anulación de las calificaciones consignadas.

Artículo 12

Los estudiantes serán sometidos durante el año, a las siguientes calificaciones:

- a) Parciales: corresponderán a las calificaciones coeficiente uno y coeficiente dos, que el estudiante obtenga durante el semestre, en las respectivas asignaturas.

- b) Semestrales: Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre, con un decimal. No obstante, lo anterior, se aproximará la centésima igual o superior a cinco, a la décima superior.
- c) Finales: Corresponderán en cada subsector al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, aproximando la centésima igual o superior a cinco, a la décima superior.
- d) Promedio general de calificaciones: Corresponderá al promedio final o promedio general aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada subsector de la formación general, instrumental y diferenciada del plan de estudio de enseñanza básica de adultos con oficios y enseñanza media humanista científica de adultos, con aproximación.

Artículo 13

En cada semestre el profesor colocará como mínimo el siguiente número de calificaciones:

- a) En las asignaturas con dos horas semanales de clases: tres calificaciones coeficiente uno, tres notas por semestre.
- b) En las asignaturas con cuatro o más horas semanales de clases: cuatro calificaciones coeficiente uno y una calificación coeficiente dos, seis notas por semestre.

Artículo 14

Tanto las calificaciones coeficiente uno como las coeficiente dos serán informadas a los estudiantes, distribuidas equitativamente durante el semestre y registradas por los profesores en libro de clases en forma oportuna, en un plazo máximo de quince días; no se podrá realizar una nueva prueba sin haber entregado los resultados de la anterior.

Artículo 15

Los estudiantes que hubieren alcanzado calificación final insuficiente hasta en un máximo, de dos asignaturas, tendrán derecho a un procedimiento evaluativo especial en cada una de ellas, considerando los objetivos fundamentales y contenidos mínimos reprobados. Aquellos, estudiantes, que como resultado de esta evaluación especial, demuestren haber alcanzado los niveles de rendimiento previamente establecidos para aprobar la asignatura obtendrán la calificación cuatro (suficiente) que reemplazará al promedio anual reprobatorio. Si los estudiantes obtienen resultados insuficientes en la prueba especial, conservarán la nota del promedio anual reprobatorio. Esta evaluación especial se aplicará en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la entrega del informe educacional

Párrafo 3°: De la promoción.

Artículo 16

Para la promoción al curso inmediatamente superior, o egreso de la enseñanza básica de adultos con oficios y de la enseñanza media humanista científica de adultos, se considerarán conjuntamente la asistencia y el rendimiento de los estudiantes:

- a) Asistencia: para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir a lo menos, al 80% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones oportunamente y debidamente justificadas, el director del establecimiento, consultado el consejo general de profesores podrá autorizar la promoción de los estudiantes con un menor porcentaje de asistencia; que se encuentren satisfactoriamente justificadas en una de las siguientes situaciones: ingreso tardío a clases, situación de embarazo, servicio militar, problemas judiciales, laborales, familiares económicos, certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias, las artes, becas, entre otros.

- b) Rendimiento:
 - Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de sus respectivos cursos.

 - Serán promovidos los estudiantes, de segundo y tercer nivel de Educación Básica de Adultos con Oficio, que hubieren reprobado un subsector de aprendizaje que no sea lengua castellana y comunicación o educación matemática y su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a cuatro coma cinco (4,5) incluido el subsector reprobado. Si el subsector reprobado es lengua castellana y comunicación o educación matemática el promedio mínimo requerido será cinco coma cinco (5,5) incluido el subsector reprobado.

 - Serán promovidos los estudiantes, de Educación Media Humanística Científica de adultos, que hubieren reprobado un subsector de aprendizaje que no sea lengua castellana y comunicación o educación matemática y su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a cuatro coma cinco (4,5) incluido el subsector reprobado. Si el subsector reprobado es lengua castellana y comunicación o educación matemática el promedio mínimo requerido será cinco coma cero (5,0) incluido el subsector reprobado.

Artículo 17

La situación final de promoción final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

Párrafo 4°: De los certificados anuales de estudio y de las actas de registro de calificaciones y promoción escolar.

Artículo 18

El Centro Educacional Niño Dios de Malloco, al término de año escolar extenderá a sus estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas estudiadas y las calificaciones obtenidas, la asistencia y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 19

Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso, tanto las calificaciones finales en cada asignatura como la situación final de los estudiantes. Al final del año escolar se enviará el original en triplicado a la secretaría regional ministerial.

Párrafo 5°: De la convalidación de estudios de estudios realizados en el extranjero.

Artículo 20

El ministerio de educación, a través de la secretaría regional ministerial, resolverá las situaciones de aquellos estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a los convenios y normas en vigencia.

Párrafo 6°: De los exámenes de validación de estudios.

Artículos 21

Las personas que no hubieren realizados estudios regulares, o que los hubieren realizado en establecimientos no reconocidos como cooperadores de la función educacional del estado o en el extranjero, o en países con los cuales no hubiera convenio vigente; podrán rendir exámenes de validación de estudios de educación general básica o educación media humanista científica. Para tal efecto, deberán presentar una solicitud en el establecimiento educacional, quien gestionará la autorización con la secretaría regional ministerial de educación.

Párrafo 7°: Del examen de equivalencia de estudios para fines laborales.

Artículo 22

Las personas mayores de 18 años que necesiten comprobar un determinado nivel de estudios de educación general básica o de educación media humanista científica, deberán presentar a la secretaría ministerial de educación el último certificado de estudios anual aprobado

ANEXO GENERAL 2026

PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR 2026

El cierre anticipado del año escolar es una situación excepcional que se aplicará en casos en que él/la estudiante esté imposibilitado de asistir a clases y/o realizar actividades académicas, ya sea por problemas de salud o viaje indefinido al extranjero. En caso de que él/la estudiante pueda realizar algún tipo de actividad académica se aplicará el Artículo 16 del Reglamento de Evaluación y promoción vigente.

Para el cierre anticipado del año escolar, el Centro Educacional Niño Dios de Malloco establece el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de cierre o finalización anticipada del año escolar debe ser solicitada por él/la apoderado/a del o la estudiante mediante carta formal dirigida al director del establecimiento, adjuntando la documentación pertinente (protocolos de exámenes y tratamiento, certificación médica, justificación de viaje indefinido, etc.)
- b) Para la evaluación de los antecedentes serán considerados: certificados, informes u otros documentos originales emitidos por profesionales médicos especialistas. Los certificados emitidos por él o los especialistas médicos tratantes deben indicar explícitamente que él/la estudiante se encuentra en tratamiento médico e imposibilitado/a de realizar actividades académicas.
- c) Para solicitar el cierre anticipado él/la estudiante debe haber rendido a lo menos 1 semestre del año académico o, en casos justificados tener al menos 3 calificaciones en cada asignatura.
- d) Una vez recepcionada la solicitud, la Dirección del colegio en conjunto con la coordinación académica del nivel correspondiente, profesor jefe y equipo multidisciplinario se reunirán para resolver, en base a la documentación presentada y velando siempre por garantizar el derecho a la educación del/la estudiante si procede o no el cierre anticipado
- e) La resolución será emitida por la Dirección del establecimiento a más tardar 10 días hábiles de presentada la solicitud. Él/la apoderado/a podrá apelar a dicha resolución en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- f) De aprobarse la solicitud de cierre anticipado del año escolar el estudiante no podrá asistir al establecimiento a actividades lectivas. En el caso de actividades no lectivas su participación será evaluada por el equipo de gestión en conjunto con dirección, su resolución será informada mediante entrevista con el apoderado.
- g) La finalización anticipada del año escolar solo tiene implicancias académicas tales como evaluaciones y asistencia. La promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el Reglamento de promoción y evaluación escolar en vigencia.

ARTÍCULO 16 REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN VIGENTE

Respecto de las medidas para situaciones especiales:

En situaciones especiales se aplicarán medidas excepcionales que garanticen el derecho a la educación del/de la estudiante, brindando el apoyo pedagógico necesario para que éstos/as cumplan con su proceso escolar. Estas medidas pueden ser:

- a) Modalidad de asistencia y horario flexible.
- b) Tutorías realizadas por docentes y/o especialistas del equipo multidisciplinario.
- c) Asistencia a rendir evaluaciones que registran calificación en fechas y horarios acordados por la Coordinación Académica, el/la Apoderado/a y el/la estudiante.
- d) Trabajos evaluados a desarrollar fuera del horario y espacio escolar.